

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (019) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: MARIA JULIANA VALENCIA QUINTERO.
Demandado: AGROX S.A.S. E INGENIO RISARALDA S.A.
Llamada en G: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicación: 76001310501920220012200.

Referencia: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A AGROX S.A.S.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 11A No. 94A – 56, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio y portador de la TP. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal y como consta en el poder que se adjuntó en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por AGROX S.A.S comedidamente, por medio del presente escrito procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de AGROX S.A.S., de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: Entre AGROX S.A.S. e INGENIO RISARALDA S.A. se celebró el contrato No. 007/2016.

SEGUNDO: AGROX S.A.S. concertó con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la Póliza De Seguro De Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 1546969-9.

TERCERO: La vigencia del amparo para el pago de salarios y prestaciones sociales concertado en la póliza de cumplimiento entidades estatales citada en el anterior hecho es la siguiente:

<u>No. De Póliza</u>	<u>Amparos</u>	<u>Vigencia del amparo</u>	<u>Contrato afianzado</u>	<u>Tomador</u>	<u>Asegurado</u>
1546969-9	(i) Cumplimiento (ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	03/02/2016 al 03/02/2020	007/2016.	AGROX S.A.S.	INGENIO RISARALDA S.A.

CUARTO: En el contrato de seguro documentado en la Póliza De Seguro De Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 1546969-9, figuró como asegurada y beneficiaria INGENIO RISARALDA S.A.

QUINTO: En la mencionada póliza se estipuló como objeto el siguiente:

“OBJETO DE LA POLIZA

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 007-2016, SUSCRITO ENTRE AGROX S.A.S Y EL INGENIO RISARALDA S.A.S.; ASI MISMO SE GARANTIZA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.”

SEXTO: Así, mediante la Póliza De Seguro De Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 1546969-9, se amparó a INGENIO RISARALDA S.A. frente a los perjuicios que se deriven en su contra, causados por el eventual incumplimiento por parte de AGROX S.A.S., de las obligaciones contenidas en el contrato afianzado. Lo anterior con plena observancia del alcance de la cobertura de las pólizas, aplicando los límites y las condiciones que en ellas se consagraron.

SÉPTIMO: En el improbable evento en el que mi representada fuera condenada a pagar indemnización alguna dentro de este proceso, previamente se tendría que comprobar o establecer, con sujeción a las condiciones de las pólizas, a las exclusiones de cobertura en ellas pactadas y al régimen legal vigente aplicable a los contratos de seguro de cumplimiento, que se cumplió la condición de la que pendía la obligación de indemnizar, es decir si se produjo el incumplimiento de las obligaciones a cargo de AGROX S.A.S., siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de INGENIO RISARALDA S.A. ., que ciertamente corresponda a la cobertura que se otorgó y que además no emerja causal alguna legal o contractual de exoneración.

OCTAVO: En la remota eventualidad indicada en el hecho anterior, AGROX S.A.S., como sociedad afianzada en las pólizas referidas, está obligada a pagar directamente a INGENIO RISARALDA S.A., o en subsidio a mi procurada, el valor total del emolumento que a la Aseguradora eventualmente se le imponga. En este supuesto, el afianzado tiene el deber jurídico de reembolsar o pagar directamente el valor íntegro de la indemnización que se le vaya a cobrar a la aseguradora, conforme al derecho de subrogación que puede ejercer ésta en contra del afianzado incumplido.

NOVENA: En otras palabras, si como consecuencia del incumplimiento por parte de AGROX S.A.S. de las obligaciones derivadas de los Contratos de seguro se profiere una eventual sentencia condenatoria en contra de mi representada en calidad de garante de los contratos mencionados, es evidente que le corresponderá a AGROX S.A.S., como sociedad afianzada, responder y reembolsar a la aseguradora todo lo indemnizado por ella, o en su defecto, pagar directamente las sumas que se declaren a favor de INGENIO RISARALDA S.A. .

DÉCIMO: Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de AGROX S.A.S., el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con lo normado en el artículo 4 de la ley 225 de 1938, en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y en el artículo 1096 del Código de Comercio, para garantizar que reembolsarán o pagarán a mi representada la suma de dinero que esta eventualmente tenga que pagar en sede de este litigio, AGROX S.A.S. consintió firmar un pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones como contragarantía por la eventual afectación de las

pólizas en las que ostente la calidad de tomadora y/o afianzada, esto en ejercicio del derecho de subrogación que le asiste al asegurador. Reconociendo así, precisa y expresamente la relación jurídica con base en la cual está obligada AGROX S.A.S. a indemnizar a mi representada en el supuesto que se viene de señalar.

DÉCIMO SEGUNDO: Lo que acá se está pretendiendo ya ha sido reconocido por el honorable Tribunal, verbigracia, en el Auto Interlocutorio del 14 de febrero de 2018 proferido dentro del proceso promovido por la Superintendencia de Notariado y Registro en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá y otros, el cual se identifica con el radicado No. 2016-2235, esta corporación manifestó lo siguiente:

*“Ahora bien, con respecto a la calidad de demandado y de llamado en garantía, **el Consejo de Estado ha establecido que estas dos pueden concurrir en un mismo sujeto, debido a que las relaciones procesales son diferentes y autónomas, porque, en primer lugar, la calidad de demandado obedece a la lógica de la relación principal del proceso, que se refiere a la discusión sobre la viabilidad de las pretensiones de la demanda, mientras que la existencia entre el llamado y llamante presupone la existencia de un vínculo obligacional previo, que lo obliga a responder en caso de un eventual fallo adverso a las intenciones del llamante.***

*En otras palabras, **el estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen en virtud del contrato celebrado con la entidad llamante.** Esto por parte del Alto Tribunal:*

*[...] Si es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía.
[...] independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamado en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.*

(...)

*Como se ha visto, **es procedente el llamamiento en garantía que se haga sobre un sujeto que ya ha sido vinculado al proceso como demandado, pues son diferentes las relaciones sustanciales que respaldan cada una de dichas calidades.*** (subrayado y negrilla fuera del texto original)

II. PRETENSIONES

Pretensiones declarativas:

PRIMERA: Comedidamente solicito al Señor Juez, que se declare que mi representada celebró con AGROX S.A.S. la Póliza De Seguro De Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 1546969-9 que ampara a la INGENIO RISARALDA S.A., por los perjuicios que se

deriven del incumplimiento de parte de la asociación mencionada, respecto de sus obligaciones contractuales, pactadas en los contratos.

Pretensiones de condena principales

PRIMERA: Comedidamente solicito al Señor Juez que en el remoto caso en que se declare responsable a AGROX S.A.S. por el incumplimiento del contrato No. 007/2016., en lo concerniente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de sus trabajadores, y de los perjuicios derivados de aquel incumplimiento, se condene a esa misma asociación, para que sea ésta, y no mi representada, quienes paguen directamente al demandante el monto que corresponda según la condena que eventualmente se imponga en este proceso.

SEGUNDA: En consecuencia, comedidamente solicito al Despacho que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a la llamada en garantía AGROX S.A.S.

Pretensiones de condena subsidiarias

PRIMERA: En subsidio de las anteriores pretensiones principales, comedidamente solicito al Despacho que en el hipotético evento en que se declare el siniestro de incumplimiento de la Póliza De Seguro De Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 1546969-9, en la sentencia, al resolver lo concerniente a la relación jurídica o sustancial de mi poderdante con AGROX S.A.S., se le condene a esta al reembolso total e inmediato, a favor de la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de la suma de dinero que eventualmente tenga que indemnizar la aseguradora en favor de INGENIO RISARALDA S.A. , según la sentencia, ya que la afianzada están en el deber jurídico o legal y contractual de indemnizar al asegurador garante que pague la indemnización con base en la póliza.

SEGUNDA: Consecuencialmente, de manera comedida solicito al señor juez, que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a la llamada en garantía AGROX S.A.S.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho del presente llamamiento en garantía los siguientes:

- 1) En primer lugar, debe mencionarse el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

*"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener **derecho legal o contractual a exigir de otro** la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir **o el reembolso total o parcial del pago que tuviere** que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, **que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**" (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Como se observa, no queda ninguna duda de que el llamamiento en garantía corresponde a una institución perfectamente viable en el caso que nos ocupa, pues se repite, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de AGROX

S.A.S., el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia; ya que en ese evento, serían esas sociedades, quienes fungen como afianzada en los contratos de seguro, la causante del siniestro de perjuicios ocasionados al asegurado, esto es, a INGENIO RISARALDA S.A. ., precisamente como consecuencia de las obligaciones a su cargo derivadas de los contratos de seguro.

Ese derecho le asiste a mi representada por vía legal, en consideración de los demás fundamentos de derecho que se citarán en líneas posteriores, pero también por causas contractuales, en virtud de la existencia de la Póliza De Seguro De Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 1546969-9, en la que mi representada es aseguradora, y AGROX S.A.S. es la tomadora y afianzada.

- 2) A su vez, el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y demás normas concordantes y/o complementarias:

*“ARTÍCULO 4. Por el hecho de pagar el seguro la compañía aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada **contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizando, con todos sus privilegios y accesorios**” (subraya y negrilla fuera del texto).*

- 3) Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el cual consagra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.
(...)”*

*3. Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada **contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios**” (subraya y negrilla fuera del texto).*

- 4) También el artículo 1096 del Código de Comercio, que dice:

*“ARTÍCULO 1096. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, **en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro** /.../” (subraya y negrilla fuera del texto).*

- 5) Por supuesto la Ley 80 de 1993.

- 6) Así mismo, el Artículo 2359 del Código Civil en el cual el legislador estableció lo siguiente:

*“ARTICULO 2359. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno amanece a personas indeterminadas; pero **si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción**” (Subraya y negrilla fuera del texto).*

Es con base en esa disposición que ahora, sobre lo innecesario de que para formular el llamamiento en garantía el asegurador ya hubiere efectuado el pago, conviene

resaltar lo que el Doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al Contrato de Seguro”, página 321, pronuncia en los siguientes términos:

“(…) consideramos que la figura del llamamiento en garantía jamás puede condicionarse a que exista legalmente producida la subrogación en cabeza del asegurador: en suma, opinamos de manera terminante que es enteramente válido llamar en garantía al tercero responsable del siniestro por parte de la aseguradora que aún no ha indemnizado pero que puede ser obligada a hacerlo como consecuencia de la sentencia.

Y es que el alcance del llamamiento en garantía, consagrado en el artículo 57 del C.P.C., es eminentemente condicional y nunca se exige, para que opere el mismo que ya se encuentra radicado en cabeza del llamante en garantía, un derecho, pues ese derecho cierto e indiscutible puede surgir como consecuencia de la sentencia que se dicte, de ahí que aunque el derecho no esté radicado en cabeza del llamante cuando este realiza la conducta de citar al llamado, la figura de intervención de terceros es completamente operante y debe procederse a las notificaciones de rigor, sin que sea argumento válido alguno el de que no se ha producido ni cesión ni subrogación legal a la cauda del no pago del siniestro, puesto que el análisis de las relaciones sustanciales entre llamante y llamado solo a concretarse en la sentencia, y no siempre, porque solo cuando esta impone obligaciones al llamante es cuando sería pertinente entrar a estudiar la vinculación del llamado en garantía, pues partimos del supuesto referente a que el llamamiento en este hipótesis, lo hace la aseguradora emanada que el que interesa para nuestro caso.

En verdad, muy claramente dice el art. 57 del C. de P.C. que “Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal situación”. De la utilización de las formas verbales llegare y tuviere se deduce que la efectividad del llamamiento queda condicionada a lo que la sentencia se resuelva, y si en ella se impone la obligación de pagar el asegurador es obvio que ante tal obligación declarada en su contra surge la posibilidad de exigir el reembolso de lo pagado al tercero responsable del siniestro, sin que sea necesario esperar a adelantar otro proceso para exigir esa retribución, pues precisamente para evitar innecesarios litigios y con la menor actividad jurisdiccional resolver el mayor número de conflictos, es por lo que se estipula la institución del llamamiento en garantía.

Si el asegurador triunfa, es decir, obtiene la justicia la confirmación de que su negativa a pagar era correcta, lo cual se declara en el fallo absolutorio, no es preciso entrara a estudiar las relaciones entre llamante y llamado (en este caso, el tercero), porque según lo dice claramente el art.56, aplicable por expresa remisión al trámite del llamamiento en garantía “en la sentencia se resolverá cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial que existía entre el denunciante y denunciado, ya cerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo de este”, y en este caso no es pertinente porque, si el asegurador nada tiene que indemnizar, nada tiene a su vez, que reclamar.

A contrario sensu, si la sentencia declara que el asegurador debe parar por ser infundada su negativa y así lo dijo la sentencia, es pertinente entrar a analizar las relaciones entre llamante y llamado, y si se encuentra que el tercero llamado en garantía realmente fue el causante del siniestro y, a la postre, el obligado a indemnizar los perjuicios que su actividad originó, se le debe condenar a restituir a la aseguradora lo que esta entidad deba pagar, como resultado de la sentencia condenatoria, al asegurado o el beneficiario.

El claro que la obligación de exigir la restitución al tercero declarado en el fallo se hará efectiva tan solo a partir del momento en que efectivamente se realice el pago de la condena que se le impuso en la sentencia y jamás podrá la aseguradora dilatar su pago al asegurado o el beneficiario sin pretexto del que el tercero no le ha cancelado, pues debe quedar bien entendido entre demandante y demandado y la entre llamante y llamado no tienen ninguna dependencia entre sí y, por ende la insolvencia del tercero no va favorecer en nada a la aseguradora, que tiene que pagar independientemente de que pueda hacer efectivo el recobro que por la sentencia tiene derecho a solicita de un tercero”.

Así las cosas, es claro que debe admitirse el llamamiento en garantía solicitado por mi procurada, ya que una vez proferida la sentencia, si esta llegare a ser condenatoria, se entraría a analizar en un solo momento procesal las relaciones entre llamante y llamado, pues estaría claro que aún si mi representada no hubiese efectuado el pago por concepto de indemnización para este entonces, procede la subrogación en favor a esa Aseguradora y en contra de AGROX S.A.S.

Lo anterior, sobre todo por motivos de conveniencia, celeridad y economía procesal, y máxime si se tiene en cuenta lo que dispone el precitado artículo 2359 de nuestro estatuto civil.

- 7) De otro lado, tal como ya se expuso, la legislación colombiana establece el **derecho de subrogación**, según el cual el Asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Consecuentemente, entre otras razones por economía procesal, estando claro que a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, le asiste este derecho a la subrogación, con base en la relación contractual que tiene con AGROX S.A.S. y sobre la que se deberá resolver en la sentencia que ponga fin a esta instancia, no tiene ningún sentido esperar a la terminación de este proceso, con condena en contra de mi representada, para que aquella, quien asumió el riesgo de proteger al **INGENIO RISARALDA S.A.** de conformidad a las coberturas de las pólizas de seguro contratadas, una vez efectuado el pago, inicie otro proceso contra la afianzada con el fin de que esta entidad, como responsable del incumplimiento de los contratos garantizados, reintegre a mi representada el valor por ella pagado.

Esto, pues se reitera, la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** tiene derecho por mandato legal a tomar la posición del asegurado, **INGENIO RISARALDA S.A.**, en contra del responsable del eventual siniestro, es decir, contra **AGROX S.A.S.**, para recuperar lo que la Aseguradora haya tenido que pagar a favor de la mencionada entidad estatal caso de que así se le condene en la sentencia respectiva.

- 8) Efectivamente, sobre la aplicación del **principio de economía procesal** al caso concreto, es pertinente plasmar lo mencionado por el precitado tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al Contrato de Seguro”, página 321:

“Queremos, por último, referirnos al tema del llamamiento en garantía dentro del contrato de seguro, ya que él toca íntimamente en el fenómeno de la acción emanada de dicho contrato, porque, al fin y al cargo, ese llamamiento no es otra cosa que una forma de acumulación de acciones tendientes a evitar, aplicando el principio de economía procesal, innecesarios, demorado y sucesivos litigios que bien pueden resolverse de una vez con una única actuación procesal”

(Subraya y negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, solicito al juzgador de instancia dar aplicación al principio de economía procesal, ya que además de ser pertinente, sustancialmente hablando, también es conveniente desde una perspectiva de derecho procesal admitir el llamamiento en garantía a quien ya es parte dentro del proceso, permitiendo dicha vinculación por parte de quien es también litisconsorte en el proceso, entendiéndose mi representada. No es objeto de cuestionamiento que lo anterior evitaría desgastes del aparato judicial que, además no es obligatorio incurrir en ellos, sí pueden ser esquivados con fundamento en las figuras jurídicas que la misma ley procesal prevé para el efecto, como en el citado artículo 64.

- 9) Ahora bien, sobre el **seguro de cumplimiento**, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 7 de mayo de 2002, M.P.: José Fernando Ramírez Gómez, manifestó:

“El riesgo asegurado está constituido por la eventualidad de un incumplimiento por parte del deudor quien por múltiples circunstancias puede desatender los compromisos adquiridos con ocasión del contrato. Adviértase que el contratista es la entidad o persona en cuya conducta social, profesional y humana en su organización empresarial se concentran los riesgos a cargo del asegurador: El riesgo moral (La honestidad, la probidad, la prudencia), el riesgo técnico (la idoneidad profesional, la infraestructura operacional) y el riesgo financiero (la capacidad económica para responder de sus compromisos contractuales).”

“Si interviene como gestor en la operación comercial del seguro, no es porque espere de él una prestación económica en caso de siniestro, sino porque se lo exige su contraparte como condición para la firma o para la iniciación del contrato. No es el mismo quien está trasladando los riesgos, - Es tan solo el medio de que, para trasladarlos, se vale el titular del Interés asegurable, el beneficiario efectivo de la caución al obligarlo a la consecución del seguro” (subrayado fuera del texto original)

Para dar mayor comprensión del caso al juzgador, se recuerda que, en las Pólizas de Cumplimiento contratadas, esgrimidas como base de la relación sustancial en la que se soporta el presente llamamiento en garantía, figura como tomadora y afianzada AGROX S.A.S., y en tales contratos se estipuló que el asegurado y beneficiario de la misma es única y exclusivamente INGENIO RISARALDA S.A. Por ende, la cobertura de los contratos de seguro, que se dio exclusivamente a esa entidad estatal, ampara los

perjuicios derivados del eventual incumplimiento de la entidad afianzada; ya que la protección del seguro no se otorgó, bajo ningún entendido, a la misma entidad estatal, como es apenas lógico.

Así, como tomadora y afianzada, AGROX S.A.S. simplemente trasladó el riesgo del asegurado de que eventualmente se generen para la entidad contratante perjuicios derivados del incumplimiento del contratista garantizado, respecto de sus obligaciones derivadas de los Contratos afianzados. Por ende, si jurídicamente hablando se produjesen, en forma efectiva, tales perjuicios en contra del asegurado, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir su deber; todo esto por supuesto dentro del marco de los contratos de seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de las pólizas, exclusiones de cobertura y coaseguro en ellas pactados.

En la hipótesis planteada en el ítem anterior, una vez mi representada hubiere pagado el valor asegurado, por ministerio de la ley opera en su favor la subrogación de los derechos que tiene INGENIO RISARALDA S.A. en contra de AGROX S.A.S., por ser estos los causantes del siniestro, en cuanto se habría generado para la entidad contratante unos perjuicios derivados de su incumplimiento al contrato estatal garantizado.

En conclusión, con fundamento en la Póliza De Seguro De Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 1546969-9, en el artículo 1096 de Código de Comercio, en el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatal Orgánico del Sistema Financiero), entre otros, si AGROX S.A.S. realmente incumplió los contratos, y de ese incumplimiento se generaron determinados perjuicios en contra de INGENIO RISARALDA S.A. , mi representada es quien tiene derecho a exigir a aquella contratista, afianzada, el reembolso total de las sumas que haya desembolsado la Aseguradora para indemnizar a la citada entidad estatal.

Lo anterior, por supuesto en el remoto caso que el Despacho desatienda la pretensión de condena principal que en este escrito se formula, de que sea directamente AGROX S.A.S., y no mi representada, quien indemnicen a INGENIO RISARALDA S.A. , por los perjuicios que eventualmente se reconozcan en favor de esa entidad.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

1. **DOCUMENTALES:** Solicito se tenga como medios de pruebas documentales los que a continuación relacionaré, haciendo énfasis en que los mismos ya fueron aportados con el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía.
 - 1.1. Copia de las caratulas de la Póliza De Seguro De Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 1546969-9 con sus respectivos anexos emitidas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..**
 - 1.2. Copia de las condiciones generales de la Póliza De Seguro De Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 1546969-9 emitida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..**

2. **DECLARACIÓN DE PARTE**

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de la **SEGUROS**

GENERALES SURAMERICANA S.A., para que sea interrogado sobre la cobertura, amparo y condiciones del contrato de seguro que en el particular se debate.

El Representante Legal de mi procurada recibirá notificaciones en la Avenida 6ABis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

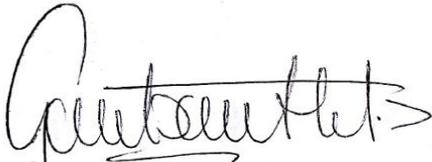
V. ANEXOS

1. Documentos incorporados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co
- AGROX S.A.S. en la dirección electrónica: claudia.morcillo@agrox.com.co

Del Honorable Juez, cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T. P. 39.116 del C. S. de la J.

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE GRANDES BENEFICIARIOS
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana



Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 03 DE FEBRERO DE 2016		Póliza 1546969-9	Documento 11573140
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.		Código 2827	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01211573140	

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX S.A.S.		
Dirección CL 31 NORTE NO 6 BIS 32 APTO 802		Ciudad CALI	Teléfono

AFIANZADO

NIT 9009289865	Nombres y Apellidos AGROX S.A.S.
-------------------	-------------------------------------

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8914017058	Nombres y Apellidos INGENIO RISARALDA S.A.
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	03-FEB-2016	03-FEB-2017	506.000.000,00	1.014.773,00
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	03-FEB-2016	03-FEB-2017	303.600.000,00	456.648,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
03-FEB-2016	03-FEB-2017	365	03-FEB-2016	03-FEB-2017	\$1.471.421	\$235.427	\$1.706.848

VALOR A PAGAR EN LETRAS

UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$809.600.000	Prima Anual \$1.467.400	Total Valor Asegurado \$809.600.000,00
-------------------------------	---	----------------------------	---

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2511	33437	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
2827	ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	45,00	662.139
10202	RODRIGO GOMEZ R Y CIA LTDA ASESORES DE S	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	20,00	294.284
2528	LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	35,00	514.997

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2011	13 - 18	P	05	F-01-12-067
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/06/2011	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-0001

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA NUEVA. ADJUNTAMOS CONDICIONES GENERALES LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 007-2016, SUSCRITO ENTRE AGROX S.A.S Y EL INGENIO RISARALDA S.A.S.; ASI MISMO SE GARANTIZA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.
OBJETO DEL CONTRATO:
AGROX SE OBLIGA FRENTE AL INGENIO RISARALDA, A EJECUTAR Y/O REALIZAR DE FORMA INDEPENDIENTE, CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA, DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA, CON SUS PROPIOS MEDIOS, RECURSOS, POR SU CUENTA Y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE GRANDES BENEFICIARIOS
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 03 DE FEBRERO DE 2016	Póliza 1546969-9	Documento 11573140	
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	Código 2827	Oficina 4030	Referencia de Pago 01211573140

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX S.A.S.	
Dirección CL 31 NORTE NO 6 BIS 32 APTO 802	Ciudad CALI	Teléfono

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

RIESGO, LOS SERVICIOS DE: LABORES DE TRANSPORTE DE CAÑA DEL
INGENIO RISARALDA S.A.

NOTA CLARATORIA:
DEJAMOS CONSTANCIA QUE NINGUNA DE LAS GARANTIAS AMPARADAS POR LA PRESENTE
POLIZA CUBRIRA LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR SANCIONES O MULTAS
IMPUESTAS AL CONTRATISTA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE GRANDES BENEFICIARIOS
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 26 DE DICIEMBRE DE 2017	Póliza 1546969-9	Documento 12282809
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	Código 2827	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01212282809

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX SAS
Dirección CL 48 NORTE # 4 AN 56	Ciudad CALI
	Teléfono 3756773

GARANTIZADO

NIT 9009289865	Nombres y Apellidos AGROX SAS
-------------------	----------------------------------

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8914017058	Nombres y Apellidos INGENIO RISARALDA S.A.
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29-DIC-2017	03-FEB-2018	731.000.000,00	21.370,00
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	29-DIC-2017	03-FEB-2018	438.600.000,00	9.616,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
03-FEB-2016	03-FEB-2018	39	26-DIC-2017	03-FEB-2018	\$30.986	\$5.887	\$36.873

VALOR A PAGAR EN LETRAS

TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L

Documento de: MODIFICACION VALORABLE LEGALIZADA	Valor Asegurado Movimiento \$160.000.000	Prima Anual \$2.119.900	Total Valor Asegurado \$1.169.600.000,00
--	---	----------------------------	---

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2537	40292	07	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
2827	ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	45,00	13.944
10202	RODRIGO GOMEZ R Y CIA LTDA ASESORES DE S	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	20,00	6.197
2528	LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	35,00	10.845

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-087
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA NUEVA. ADJUNTAMOS CONDICIONES GENERALES LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 007-2016, SUSCRITO ENTRE AGROX S.A.S Y EL INGENIO RISARALDA S.A.S.; ASI MISMO SE GARANTIZA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.
OBJETO DEL CONTRATO:
AGROX SE OBLIGA FRENTE AL INGENIO RISARALDA, A EJECUTAR Y/O REALIZAR DE FORMA INDEPENDIENTE, CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA, DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA, CON SUS PROPIOS MEDIOS, RECURSOS, POR SU CUENTA Y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(GARANTÍA ÚNICA)

Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 26 DE DICIEMBRE DE 2017	Póliza 1546969-9	Documento 12282809
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	Código 2827	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01212282809

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX SAS
Dirección CL 48 NORTE # 4 AN 56	Ciudad CALI
	Teléfono 3756773

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

RIESGO, LOS SERVICIOS DE: LABORES DE TRANSPORTE DE CAÑA DEL INGENIO RISARALDA S.A.

NOTA CLARATORIA:
DEJAMOS CONSTANCIA QUE NINGUNA DE LAS GARANTIAS AMPARADAS POR LA PRESENTE POLIZA CUBRIRA LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR SANCIONES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA.

DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA, SE PRORROGA POR UN (1) AÑO LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS AMPARADAS EN ESTA POLIZA

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN DICIEMBRE 26 DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$400.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$2.424.000.000 SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN DICIEMBRE 29 DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$500.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$2.924.000.000 SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE GRANDES BENEFICIARIOS
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 15 DE ENERO DE 2018		Póliza 1546969-9	Documento 12297504
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.		Código 2827	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01212297504	

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX SAS		
Dirección CL 48 NORTE # 4 AN 56		Ciudad CALI	Teléfono 3756773

GARANTIZADO

NIT 9009289865	Nombres y Apellidos AGROX SAS
-------------------	----------------------------------

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8914017058	Nombres y Apellidos INGENIO RISARALDA S.A.
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29-DIC-2017	03-FEB-2018	731.000.000,00	24.658,00
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	29-DIC-2017	03-FEB-2018	438.600.000,00	11.096,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
03-FEB-2016	03-FEB-2018	19	15-ENE-2018	03-FEB-2018	\$35.754	\$6.793	\$42.547

VALOR A PAGAR EN LETRAS

CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L

Documento de: MODIFICACION VALORABLE CON COBRO DE PRIMA	Valor Asegurado Movimiento \$200.000.000	Prima Anual \$2.119.900	Total Valor Asegurado \$1.169.600.000,00
--	---	----------------------------	---

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2537	33437	07	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
2827	ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	45,00	16.089
10202	RODRIGO GOMEZ R Y CIA LTDA ASESORES DE S	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	20,00	7.151
2528	LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	35,00	12.514

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-087
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA NUEVA. ADJUNTAMOS CONDICIONES GENERALES LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 007-2016, SUSCRITO ENTRE AGROX S.A.S Y EL INGENIO RISARALDA S.A.S.; ASI MISMO SE GARANTIZA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.
OBJETO DEL CONTRATO:
AGROX SE OBLIGA FRENTE AL INGENIO RISARALDA, A EJECUTAR Y/O REALIZAR DE FORMA INDEPENDIENTE, CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA, DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA, CON SUS PROPIOS MEDIOS, RECURSOS, POR SU CUENTA Y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE GRANDES BENEFICIARIOS
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 15 DE ENERO DE 2018	Póliza 1546969-9	Documento 12297504
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	Código 2827	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01212297504

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX SAS	
Dirección CL 48 NORTE # 4 AN 56	Ciudad CALI	Teléfono 3756773

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

RIESGO, LOS SERVICIOS DE: LABORES DE TRANSPORTE DE CAÑA DEL INGENIO RISARALDA S.A.

NOTA CLARATORIA:

DEJAMOS CONSTANCIA QUE NINGUNA DE LAS GARANTIAS AMPARADAS POR LA PRESENTE POLIZA CUBRIRA LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR SANCIONES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA.

DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA, SE PRORROGA POR UN (1) AÑO LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS AMPARADAS EN ESTA POLIZA

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN DICIEMBRE 26 DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$400.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$2.424.000.000 SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN DICIEMBRE 29 DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$500.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$2.924.000.000 SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE GRANDES BENEFICIARIOS
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 30 DE JULIO DE 2018		Póliza 1546969-9	Documento 12496455
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A		Código 2827	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01212496455	

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX SAS		
Dirección CL 48 NORTE # 4 AN 56		Ciudad CALI	Teléfono 3756773

GARANTIZADO

NIT 9009289865	Nombres y Apellidos AGROX SAS
-------------------	----------------------------------

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8914017058	Nombres y Apellidos INGENIO RISARALDA S.A.
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25-JUL-2018	03-FEB-2019	1.043.500.000,00	330.479,00
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	25-JUL-2018	03-FEB-2019	626.100.000,00	148.716,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
03-FEB-2016	03-FEB-2019	188	30-JUL-2018	03-FEB-2019	\$479.195	\$91.047	\$570.242

VALOR A PAGAR EN LETRAS

QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L

Documento de: MODIFICACION VALORABLE LEGALIZADA	Valor Asegurado Movimiento \$500.000.000	Prima Anual \$3.026.150	Total Valor Asegurado \$1.669.600.000,00
--	---	----------------------------	---

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2511	40292	07	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
2827	ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	45,00	215.638
10202	RODRIGO GOMEZ R Y CIA LTDA ASESORES DE S	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	20,00	95.839
2528	LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	35,00	167.718

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-087
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA NUEVA. ADJUNTAMOS CONDICIONES GENERALES LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 007-2016, SUSCRITO ENTRE AGROX S.A.S Y EL INGENIO RISARALDA S.A.S.; ASI MISMO SE GARANTIZA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.
OBJETO DEL CONTRATO:
AGROX SE OBLIGA FRENTE AL INGENIO RISARALDA, A EJECUTAR Y/O REALIZAR DE FORMA INDEPENDIENTE, CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA, DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA, CON SUS PROPIOS MEDIOS, RECURSOS, POR SU CUENTA Y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(GARANTÍA ÚNICA)

Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 30 DE JULIO DE 2018	Póliza 1546969-9	Documento 12496455
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A	Código 2827	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01212496455

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX SAS
Dirección CL 48 NORTE # 4 AN 56	Ciudad CALI
	Teléfono 3756773

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

RIESGO, LOS SERVICIOS DE: LABORES DE TRANSPORTE DE CAÑA DEL INGENIO RISARALDA S.A.

NOTA CLARATORIA:

DEJAMOS CONSTANCIA QUE NINGUNA DE LAS GARANTIAS AMPARADAS POR LA PRESENTE POLIZA CUBRIRA LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR SANCIONES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA.

DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA, SE PRORROGA POR UN (1) AÑO LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS AMPARADAS EN ESTA POLIZA

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN DICIEMBRE 26 DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$400.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$2.424.000.000 SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN DICIEMBRE 29 DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$500.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$2.924.000.000 SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA.

SE PROCEDE A PRORROGAR VIGENCIA 2018-2019.

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 4 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN JULIO 25 DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$1.250.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$4.174.000.000 SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA. IGUALMENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CLAUSULA PRIMERA OBJETO: SE ADICIONA LA ACTIVIDAD DE LABORES DE CORTE MECANICO DE CAÑA DE AZUCAR EN LOS PREDIOS VINCULADOS AL INGENIO RISARALDA.

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 5 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN OCTUBRE 22 DE 2018, DEJAMOS CONSTANCIA DE LA MODIFICACION E LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLÁUSULA SEXTA: FONDO DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA AUTORIZA A EL CONTRATANTE A RETENER DE CADA UNO DE LOS PAGOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO EL DOCE POR CIENTO (12%) CON EL OBJETO DE CUBRIR LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LEGAL DE EL CONTRATISTA. EL VALOR RETENIDO SERÁ REINTEGRADO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE O CERTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN DONDE CONSTE QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON TODOS SUS TRABAJADORES; COMO CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE EL CONTRATANTE A SABER: ALMACÉN DE MATERIALES, DE HERRAMIENTAS, CONTROL DEVOLUTIVOS Y CONTABILIDAD. ESTA RETENCIÓN CUBRIRÁ LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE EL CONTRATISTA A EL CONTRATANTE Y/O A TERCEROS O SUS BIENES CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. EL CONTRATISTA AUTORIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE GRANDES BENEFICIARIOS
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 30 DE JULIO DE 2018	Póliza 1546969-9	Documento 12496455	
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A	Código 2827	Oficina 4030	Referencia de Pago 01212496455

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX SAS	
Dirección CL 48 NORTE # 4 AN 56	Ciudad CALI	Teléfono 3756773

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

AMPLIA Y EXPRESAMENTE A EL CONTRATANTE PARA EFECTUAR LAS RETENCIONES Y DISPONER DE ELLAS, SI ES DEL CASO, CON EL FIN DE QUE EL CONTRATANTE PAGUE DIRECTAMENTE A NOMBRE DE EL CONTRATISTA, LOS DINEROS ADEUDADOS POR ESTE, EN EL MARCO DEL PRESENTE CONTRATO. LAS RETENCIONES QUE SE REALICEN A EL CONTRATISTA, NO EXIMENDE RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, CON LA CUAL EL CONTRATISTA, TOMÓ PÓLIZA, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR ESTE CONTRATO, TAMPOCO LO EXIME DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PRESENTE EL CONTRATANTE POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE GRANDES BENEFICIARIOS
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 22 DE ENERO DE 2019		Póliza 1546969-9	Documento 12681672
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A		Código 2827	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01212681672	

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX SAS		
Dirección CL 48 NORTE # 4 AN 56		Ciudad CALI	Teléfono 3756773

GARANTIZADO

NIT 9009289865	Nombres y Apellidos AGROX SAS
-------------------	----------------------------------

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8914017058	Nombres y Apellidos INGENIO RISARALDA S A
-------------------	--

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	22-ENE-2019	03-FEB-2020	1.668.500.000,00	41.096,00
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	22-ENE-2019	03-FEB-2020	1.001.100.000,00	18.493,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
03-FEB-2016	03-FEB-2020	12	22-ENE-2019	03-FEB-2019	\$59.589	\$11.322	\$70.911

VALOR A PAGAR EN LETRAS

SETENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L

Documento de: MODIFICACION VALORABLE CON COBRO DE PRIMA	Valor Asegurado Movimiento \$1.000.000.000	Prima Anual \$4.838.650	Total Valor Asegurado \$2.669.600.000,00
--	---	----------------------------	---

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2511	40292	07	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
2827	ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	45,00	26.815
10202	RODRIGO GOMEZ R Y CIA LTDA ASESORES DE S	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	20,00	11.918
2528	LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	35,00	20.856

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-087
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA NUEVA. ADJUNTAMOS CONDICIONES GENERALES LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 007-2016, SUSCRITO ENTRE AGROX S.A.S Y EL INGENIO RISARALDA S.A.S.; ASI MISMO SE GARANTIZA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.
OBJETO DEL CONTRATO:
AGROX SE OBLIGA FRENTE AL INGENIO RISARALDA, A EJECUTAR Y/O REALIZAR DE FORMA INDEPENDIENTE, CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA, DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA, CON SUS PROPIOS MEDIOS, RECURSOS, POR SU CUENTA Y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(GARANTÍA ÚNICA)

Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 22 DE ENERO DE 2019	Póliza 1546969-9	Documento 12681672
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A	Código 2827	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01212681672

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX SAS
Dirección CL 48 NORTE # 4 AN 56	Ciudad CALI
	Teléfono 3756773

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

RIESGO, LOS SERVICIOS DE: LABORES DE TRANSPORTE DE CAÑA DEL INGENIO RISARALDA S.A.

NOTA CLARATORIA:

DEJAMOS CONSTANCIA QUE NINGUNA DE LAS GARANTIAS AMPARADAS POR LA PRESENTE POLIZA CUBRIRA LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR SANCIONES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA.

DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA, SE PRORROGA POR UN (1) AÑO LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS AMPARADAS EN ESTA POLIZA

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN DICIEMBRE 26 DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$400.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$2.424.000.000 SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN DICIEMBRE 29 DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$500.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$2.924.000.000 SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA.

SE PROCEDE A PRORROGAR VIGENCIA 2018-2019.

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 4 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN JULIO 25 DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$1.250.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$4.174.000.000 SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA. IGUALMENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CLAUSULA PRIMERA OBJETO: SE ADICIONA LA ACTIVIDAD DE LABORES DE CORTE MECANICO DE CAÑA DE AZUCAR EN LOS PREDIOS VINCULADOS AL INGENIO RISARALDA.

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 5 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN OCTUBRE 22 DE 2018, DEJAMOS CONSTANCIA DE LA MODIFICACION E LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLÁUSULA SEXTA: FONDO DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA AUTORIZA A EL CONTRATANTE A RETENER DE CADA UNO DE LOS PAGOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO EL DOCE POR CIENTO (12%) CON EL OBJETO DE CUBRIR LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LEGAL DE EL CONTRATISTA. EL VALOR RETENIDO SERÁ REINTEGRADO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE O CERTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN DONDE CONSTE QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON TODOS SUS TRABAJADORES; COMO CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE EL CONTRATANTE A SABER: ALMACÉN DE MATERIALES, DE HERRAMIENTAS, CONTROL DEVOLUTIVOS Y CONTABILIDAD. ESTA RETENCIÓN CUBRIRÁ LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE EL CONTRATISTA A EL CONTRATANTE Y/O A TERCEROS O SUS BIENES CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. EL CONTRATISTA AUTORIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(GARANTÍA ÚNICA)

Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 22 DE ENERO DE 2019	Póliza 1546969-9	Documento 12681672
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A	Código 2827	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01212681672

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX SAS
Dirección CL 48 NORTE # 4 AN 56	Ciudad CALI
	Teléfono 3756773

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

AMPLIA Y EXPRESAMENTE A EL CONTRATANTE PARA EFECTUAR LAS RETENCIONES Y DISPONER DE ELLAS, SI ES DEL CASO, CON EL FIN DE QUE EL CONTRATANTE PAGUE DIRECTAMENTE A NOMBRE DE EL CONTRATISTA, LOS DINEROS ADEUDADOS POR ESTE, EN EL MARCO DEL PRESENTE CONTRATO. LAS RETENCIONES QUE SE REALICEN A EL CONTRATISTA, NO EXIMENDE RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, CON LA CUAL EL CONTRATISTA, TOMÓ PÓLIZA, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR ESTE CONTRATO, TAMPOCO LO EXIME DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PRESENTE EL CONTRATANTE POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA.

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN ENERO 22 DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$2.500.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$6.674.000.000

SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA. IGUALMENTE SE DEJA CONSTANCIA DE LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: MATERIALES: LAS PARTES CONVIENEN QUE LA MAQUINARIA CON LA CUAL EL CONTRATISTA LLEVARÁ A CABO EL OBJETO CONTRACTUAL, DE LA CUAL ES PROPIETARIO O TENEDOR LEGÍTIMO, SERÁ LA SIGUIENTE:

- CUATRO (4) TRACTORES (DOS JD J6155, UN NEW HOLLAN 135 Y UN CASE 9230)
- CUATRO (4) AUTOVOLTEOS (3 DE 12 TONELADAS Y UNO DE 8 TONELADAS)
- CUATRO ACTROS (ZNM 620, ZNM 675, ZNM 698 Y ZNM 643)
- CUATRO (4) MULAS (PLACAS TUQ 013, SNM 190, ZNK 460, TJW 020)
- VEINTE (20) VAGONES 26 MIL
- CINCO (5) VAGONES 20 MIL
- QUINCE (15) VAGONES 12 MIL.
- UN (1) DOLLY
- TRES (3) CARROS DE APOYO.
- UN (1) TANQUE DE COMBUSTIBLE (2.000 GALONES)
- UN (1) TANQUE DE AGUA (500 GALONES)
- UN (1) VAGÓN TALLER
- GÓNDOLA DE SUPERVISORES
- UNA (1) CAMABAJA

DE ACUERDO A LO PACTADO EN LA CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA Y DECIMA SEXTA - GARANTIAS. SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS AMPARADAS EN ESTA POLIZA POR UN (1) AÑO MAS,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE GRANDES BENEFICIARIOS
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 31 DE ENERO DE 2019		Póliza 1546969-9	Documento 12691900
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A		Código 2827	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01212691900	

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX SAS		
Dirección CL 48 NORTE # 4 AN 56		Ciudad CALI	Teléfono 3756773

GARANTIZADO

NIT 9009289865	Nombres y Apellidos AGROX SAS
-------------------	----------------------------------

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8914017058	Nombres y Apellidos INGENIO RISARALDA S A
-------------------	--

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	22-ENE-2019	03-FEB-2020	1.668.500.000,00	3.337.000,00
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	22-ENE-2019	03-FEB-2020	1.001.100.000,00	1.501.650,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
03-FEB-2016	03-FEB-2020	368	31-ENE-2019	03-FEB-2020	\$4.838.650	\$919.344	\$5.757.994

VALOR A PAGAR EN LETRAS

CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L

Documento de: MODIFICACION VALORABLE CON COBRO DE PRIMA	Valor Asegurado Movimiento \$0	Prima Anual \$4.838.650	Total Valor Asegurado \$2.669.600.000,00
--	-----------------------------------	----------------------------	---

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2511	40292	07	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
2827	ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	45,00	2.177.393
10202	RODRIGO GOMEZ R Y CIA LTDA ASESORES DE S	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	20,00	967.730
2528	LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	35,00	1.693.528

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-087
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA NUEVA. ADJUNTAMOS CONDICIONES GENERALES LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 007-2016, SUSCRITO ENTRE AGROX S.A.S Y EL INGENIO RISARALDA S.A.S.; ASI MISMO SE GARANTIZA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.
OBJETO DEL CONTRATO:
AGROX SE OBLIGA FRENTE AL INGENIO RISARALDA, A EJECUTAR Y/O REALIZAR DE FORMA INDEPENDIENTE, CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA, DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA, CON SUS PROPIOS MEDIOS, RECURSOS, POR SU CUENTA Y

(GARANTÍA ÚNICA)

Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 31 DE ENERO DE 2019	Póliza 1546969-9	Documento 12691900
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A	Código 2827	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01212691900

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX SAS
Dirección CL 48 NORTE # 4 AN 56	Ciudad CALI
	Teléfono 3756773

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

RIESGO, LOS SERVICIOS DE: LABORES DE TRANSPORTE DE CAÑA DEL INGENIO RISARALDA S.A.

NOTA CLARATORIA:

DEJAMOS CONSTANCIA QUE NINGUNA DE LAS GARANTIAS AMPARADAS POR LA PRESENTE POLIZA CUBRIRA LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR SANCIONES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA.

DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA, SE PRORROGA POR UN (1) AÑO LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS AMPARADAS EN ESTA POLIZA

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN DICIEMBRE 26 DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$400.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$2.424.000.000 SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN DICIEMBRE 29 DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$500.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$2.924.000.000 SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA.

SE PROCEDE A PRORROGAR VIGENCIA 2018-2019.

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 4 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN JULIO 25 DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$1.250.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$4.174.000.000 SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA. IGUALMENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CLAUSULA PRIMERA OBJETO: SE ADICIONA LA ACTIVIDAD DE LABORES DE CORTE MECANICO DE CAÑA DE AZUCAR EN LOS PREDIOS VINCULADOS AL INGENIO RISARALDA.

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 5 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN OCTUBRE 22 DE 2018, DEJAMOS CONSTANCIA DE LA MODIFICACION E LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLÁUSULA SEXTA: FONDO DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA AUTORIZA A EL CONTRATANTE A RETENER DE CADA UNO DE LOS PAGOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO EL DOCE POR CIENTO (12%) CON EL OBJETO DE CUBRIR LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LEGAL DE EL CONTRATISTA. EL VALOR RETENIDO SERÁ REINTEGRADO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE O CERTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN DONDE CONSTE QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON TODOS SUS TRABAJADORES; COMO CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE EL CONTRATANTE A SABER: ALMACÉN DE MATERIALES, DE HERRAMIENTAS, CONTROL DEVOLUTIVOS Y CONTABILIDAD. ESTA RETENCIÓN CUBRIRÁ LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE EL CONTRATISTA A EL CONTRATANTE Y/O A TERCEROS O SUS BIENES CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. EL CONTRATISTA AUTORIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(GARANTÍA ÚNICA)

Ciudad y Fecha de Expedición PEREIRA, 31 DE ENERO DE 2019	Póliza 1546969-9	Documento 12691900
Intermediario ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A	Código 2827	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01212691900

TOMADOR

NIT 9009289865	Razón Social y/o Nombres y Apellidos AGROX SAS
Dirección CL 48 NORTE # 4 AN 56	Ciudad CALI
	Teléfono 3756773

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

AMPLIA Y EXPRESAMENTE A EL CONTRATANTE PARA EFECTUAR LAS RETENCIONES Y DISPONER DE ELLAS, SI ES DEL CASO, CON EL FIN DE QUE EL CONTRATANTE PAGUE DIRECTAMENTE A NOMBRE DE EL CONTRATISTA, LOS DINEROS ADEUDADOS POR ESTE, EN EL MARCO DEL PRESENTE CONTRATO. LAS RETENCIONES QUE SE REALICEN A EL CONTRATISTA, NO EXIMENDE RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, CON LA CUAL EL CONTRATISTA, TOMÓ PÓLIZA, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR ESTE CONTRATO, TAMPOCO LO EXIME DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PRESENTE EL CONTRATANTE POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA.

EN ATENCION A CLAUSULA MODIFICADORA ADICION # 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 007-2016, MODIFICACION FIRMADA POR LAS PARTES CONTRATANTES EN ENERO 22 DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE INCREMENTAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$2.500.000.000 QUEDANDO EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$6.674.000.000

SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS PARA LAS GARANTIAS AMPARADAS CON ESTA POLIZA. IGUALMENTE SE DEJA CONSTANCIA DE LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: MATERIALES: LAS PARTES CONVIENEN QUE LA MAQUINARIA CON LA CUAL EL CONTRATISTA LLEVARÁ A CABO EL OBJETO CONTRACTUAL, DE LA CUAL ES PROPIETARIO O TENEDOR LEGÍTIMO, SERÁ LA SIGUIENTE:

- CUATRO (4) TRACTORES (DOS JD J6155, UN NEW HOLLAN 135 Y UN CASE 9230)
- CUATRO (4) AUTOVOLTEOS (3 DE 12 TONELADAS Y UNO DE 8 TONELADAS)
- CUATRO ACTROS (ZNM 620, ZNM 675, ZNM 698 Y ZNM 643)
- CUATRO (4) MULAS (PLACAS TUQ 013, SNM 190, ZNK 460, TJW 020)
- VEINTE (20) VAGONES 26 MIL
- CINCO (5) VAGONES 20 MIL
- QUINCE (15) VAGONES 12 MIL.
- UN (1) DOLLY
- TRES (3) CARROS DE APOYO.
- UN (1) TANQUE DE COMBUSTIBLE (2.000 GALONES)
- UN (1) TANQUE DE AGUA (500 GALONES)
- UN (1) VAGÓN TALLER
- GÓNDOLA DE SUPERVISORES
- UNA (1) CAMABAJA

DE ACUERDO A LO PACTADO EN LA CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA Y DECIMA SEXTA - GARANTIAS. SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS AMPARADAS EN ESTA POLIZA POR UN (1) AÑO MAS,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS



Seguro de cumplimiento
para **Grandes Beneficiarios**



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

segurossura.com.co

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

VEGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Campo	Descripción del formato	Código Clausulado	Código Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/06/2017	25/06/2017
2	Tipo y número de la entidad	13-18	13-18
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	5	5
5	Identificación interna de la proforma	F-01-12-087	N-01-012-0010

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Cumplimiento para Grandes Beneficiarios**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.



Contenido

Sección 1 - Coberturas principales

1. Seriedad de la oferta
2. Buen manejo, correcta inversión del anticipo, amortización y devolución.
3. Pago anticipado.
4. Cumplimiento.
5. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
6. Estabilidad de la obra.
7. Calidad del bien o servicio.
8. Provisión de repuestos y accesorios.
9. Buen manejo de los materiales y equipos.

Sección 2 - Exclusiones

Sección 3 - Otras condiciones

1. Obligaciones de SURA.
2. Vigencia.
3. Pago de la prima.
4. Cesión de la póliza.
5. Cesión del contrato garantizado.
6. Terminación por agravación del estado del riesgo.
7. Irrevocabilidad del seguro.
8. Pago de la indemnización.
9. Coexistencia de seguros.
10. Compensación.
11. Subrogación.
12. Intervención en procesos de reorganización o liquidación.
13. Vigilancia e inspección.
14. Cláusulas incompatibles.
15. Solución de conflictos.
16. Domicilio.
17. Coaseguro.
18. Devolución de primas.

Sección I - Coberturas principales

SURA lo respaldará de acuerdo a las coberturas contratadas definidas en la carátula del seguro.

1 Seriedad de la oferta

SURA pagará como sanción, el incumplimiento de la oferta en los siguientes casos:

- 1.1 Cuando no se modifique la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta en los casos en que el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea ampliado, siempre y cuando esta sea menor a tres meses.
- 1.2 Por el retiro de la propuesta después de finalizado el plazo para su presentación.
- 1.3 Cuando el oferente-garantizado sea seleccionado en el proceso y no firme, sin justa causa, el contrato.
- 1.4 Cuando el oferente-garantizado seleccionado no entregue el seguro de cumplimiento del contrato.

Esta cobertura no cubre los perjuicios causados por la falsedad de los documentos presentados por el oferente - garantizado.



2 Buen manejo, correcta inversión del anticipo, amortización y devolución

SURA le pagará el daño emergente causado por el uso o apropiación indebida que el contratista-garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado a título de anticipo.

Si el objeto del contrato garantizado se cumplió parcialmente, la indemnización será liquidada descontando al anticipo, el valor del pago del trabajo o servicio realizado por el contratista-garantizado equivalente a la parte ejecutada del contrato garantizado

Cuando se entreguen bienes como anticipo, es necesario que de mutuo acuerdo el asegurado y el contratista garantizado valoren el costo de los bienes entregados, para que esta cobertura aplique.

Esta cobertura sólo opera para anticipos entregados a través de cheque, patrimonios autónomos, transferencias, consignaciones bancarias o electrónicas de dinero. Según lo anterior, salvo aceptación expresa de Suramericana, no se cubren los anticipos entregados en dinero en efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.





3 Pago anticipado

SURA le pagará el daño emergente causado por la no devolución del saldo del pago anticipado a cargo del contratista-garantizado.

Si el objeto del contrato garantizado se cumple parcialmente, la indemnización se liquida descontando al valor recibido como pago anticipado, la remuneración o pago del trabajo o del servicio realizado por el contratista-garantizado equivalente a la parte ejecutada del contrato garantizado.

Esta cobertura sólo opera para pagos anticipados entregados a través de cheque, patrimonios autónomos, transferencias, consignaciones bancarias o electrónicas de dinero. Según lo anterior, salvo aceptación expresa de suramericana, no se cubren los pagos anticipados entregados en dinero en efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

4 Cumplimiento

SURA le pagará el daño emergente por el incumplimiento imputable al contratista-garantizado de las obligaciones a su cargo.

5 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

SURA pagará cuando el contratista garantizado incumpla las obligaciones laborales de los empleados que estén ejecutando el contrato objeto de este seguro, siempre y cuando usted sea solidariamente responsable de acuerdo al artículo 34 del código sustantivo del trabajo.

Esta cobertura no aplica al personal de subcontratistas ni a personas con vinculación diferente a la laboral.

Cuando se presenten reclamaciones de varios trabajadores, sura pagará en la medida en que estos acrediten su derecho.

6 Estabilidad de la obra

SURA le pagará el daño emergente causado por el deterioro o daño, imputable al contratista-garantizado, que sufra la obra en condiciones normales de uso y mantenimiento y que impida la finalidad para la cual se ejecutó, siempre y cuando usted la haya recibido a total satisfacción.

7 Calidad del bien o servicio

SURA le pagará el daño emergente causado por la mala calidad del bien o servicio suministrado por el contratista-garantizado, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos en el contrato objeto de este seguro, siempre y cuando usted los haya recibido a satisfacción.

8 Provisión de repuestos y accesorios

SURA le pagará el daño emergente generado por el incumplimiento imputable al contratista-garantizado, en el suministro de repuestos y accesorios descritos en el contrato objeto de este seguro.

9 Buen manejo de los materiales y equipos

SURA le pagará el daño emergente causado por el mal uso o apropiación indebida de los materiales y equipos que usted le haya prestado al contratista-garantizado para la ejecución del contrato objeto de este seguro. Existe mal uso o apropiación indebida de los materiales y equipos cuando estos no le sean devueltos por el contratista-garantizado o cuando tengan fallas o averías

Esta cobertura aplica siempre y cuando los materiales y equipos prestados al contratista-garantizado estén relacionados, indicando su estado, en un documento firmado por las dos partes, antes del inicio del contrato objeto de este seguro.



Sección II - Exclusiones

Sura no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

- 1 Los eventos constitutivos de causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima y, cualquiera otra causa que de acuerdo a la ley o al contrato exoneren de responsabilidad al oferente-garantizado o al contratista-garantizado.
- 2 Las sanciones, cláusulas penales o multas impuestas al contratista-garantizado, incluidas en el contrato o aquellas derivadas de sanciones administrativas o de policía.
- 3 La responsabilidad civil extracontractual imputable al contratista.
- 4 El lucro cesante
- 5 Los perjuicios extrapatrimoniales.
- 6 Daños causados por el contratista-garantizado a los bienes no destinados o que no tengan relación con la ejecución del contrato garantizado.
- 7 Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación del contratista-garantizado de contratar otros seguros, hayan sido o no mencionados en el contrato garantizado.
- 8 Los perjuicios derivados de las modificaciones introducidas al contrato garantizado, cuando no sean notificadas a SURA.
- 9 Los perjuicios ocasionados por el uso indebido o inadecuado o por la falta de mantenimiento preventivo a que usted esté obligado, ni aquellos perjuicios ocasionados por el deterioro normal que sufran los bienes por el simple transcurso del tiempo.
- 10 Los perjuicios causados por dolo o culpa grave del asegurado o beneficiario.
- 11 Los defectos de fabricación, cuando el fabricante es diferente al contratista garantizado.

- 12 El restablecimiento automático de valores asegurados y vigencias.
- 13 Las prórrogas automáticas de las garantías.
- 14 Las indemnizaciones por cualquier causa a primer requerimiento.
- 15 Los perjuicios generados por el incumplimiento de contratos en los cuales la obligación principal sea pagar una suma de dinero a cargo del contratista-garantizado.
- 16 Las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
- 17 Las indemnizaciones generadas por no pagar las prestaciones laborales acordadas en convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal.
- 18 Las indemnizaciones causadas por el incumplimiento en el pago de aportes parafiscales.



Sección III - Otras condiciones

1 Obligaciones de SURA

SURA pagará cuando el contratista-garantizado u oferente-garantizado, sea legal o contractualmente responsable por el incumplimiento de la obligación cubierta, durante la vigencia de este seguro.

El valor asegurado para cada cobertura será la suma máxima que sura pagará en caso de siniestro y este no será restablecido en ningún caso.

La cobertura de este seguro lo protege solo por el incumplimiento de las obligaciones del contrato garantizado y no por otros perjuicios, aunque estos sean originados directa o indirectamente por dicho incumplimiento.

La indemnización en ningún caso, será mayor al valor de los perjuicios acreditados por usted.



2 Vigencia

La duración de cada una de las coberturas, será la establecida en la carátula, en las condiciones particulares o en los anexos de este seguro y nunca será inferior al plazo de ejecución del contrato garantizado.

3 Pago de la prima

Esta póliza solo se entregará cuando el tomador pague la prima.



4 Cesión de la póliza

Este seguro no se puede ceder ni modificar al tomador, afianzado, beneficiario o asegurado sin que Sura lo autorice.

En caso de no cumplirse lo anterior, el seguro terminará automáticamente y SURA solo pagará los daños causados por incumplimientos que se den antes de la fecha de cesión.

5 Cesión del contrato garantizado

El contrato garantizado no puede ser cedido sin la autorización escrita de SURA, de no ser así, este seguro terminará automáticamente desde la fecha de la cesión.

6 Terminación por agravación del estado del riesgo

Este seguro se termina si se hacen cambios al objeto, las obligaciones, la vigencia o al valor del contrato garantizado, si estos no son informados a SURA 10 días después de realizados para evaluar el nuevo riesgo y determinar si se cubren o no dichas modificaciones.

7 Irrevocabilidad del seguro

SURA no puede revocar el seguro durante el período de vigencia de las coberturas.

8 Pago de la indemnización

SURA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que usted acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

9 Coexistencia de seguros

Si al momento del siniestro existen otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas, la indemnización se divide entre los aseguradores, en proporción al monto asegurado por cada uno, sin superar la suma asegurada por SURA.

10 Compensación

Si cuando ocurre el siniestro o después de éste y antes de pagar la indemnización, el asegurado es deudor del contratista-garantizado, la indemnización se disminuye en el monto de dicha deuda.

11 Subrogación

En virtud del pago de la indemnización SURA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado.

Si usted renuncia a sus derechos contra el contratista-garantizado pierde el derecho a la indemnización.



12 Intervención en procesos de reorganización o liquidación.

Cuando el contratista-garantizado solicite ser admitido en alguno de los procesos de la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o sustitutivas, usted debe hacerse parte del mismo y notificar a SURA.

Si usted se abstiene de intervenir en el proceso oportunamente, SURA deducirá de la indemnización, el valor de los perjuicios que esto le cause.

13 Vigilancia e inspección

SURA puede vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir para facilitar el cumplimiento de la obligación garantizada. Así mismo, usted debe ejercer dicha vigilancia.

Cuando sea necesario, SURA puede revisar los libros y documentos del contratista-garantizado y del asegurado, que tengan relación con el contrato.

14 Cláusulas incompatibles

En caso de que no concuerden las condiciones de este seguro con las del contrato, predominan las primeras.

15 Solución de conflictos

Cualquier conflicto originado por la celebración o ejecución del contrato de seguro será resuelto por la justicia ordinaria.



Si después de haberse emitido este seguro, las partes del contrato garantizado celebran un compromiso, el mismo no obliga a SURA a menos que esta lo acepte expresamente y por escrito.

16 Domicilio

Para los efectos de este seguro, se acuerda como domicilio de las partes, la ciudad de Medellín-Colombia.

17 Coaseguro

Si existe coaseguro el valor de la indemnización se divide entre los aseguradores en proporción al valor de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre los mismos.



20 Devolución de primas

Cuando el valor asegurado se disminuya durante la ejecución del contrato garantizado o cuando sea retirada alguna cobertura, SURA devolverá al tomador de forma proporcional, la prima no devengada.

